



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 44 párrafo segundo, 91, fracción XXXIII, y 93 párrafo cuarto, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 44, y un párrafo quinto al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecológico de México de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que el informe del Gobernador del Estado, se lleve a cabo en el mes de marzo de cada año, con la salvedad de que se cambie a febrero únicamente en los años que haya elecciones, para no intervenir en los comicios electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El informe de Gobierno tiene como objetivo proporcionar a la ciudadanía un resumen detallado de las acciones realizadas por el gobierno en diversas áreas, como economía, educación, salud, seguridad, infraestructura, políticas públicas y otras áreas relevantes.

Dentro de las facultades del Gobernador del Estado de Tamaulipas, se encuentra la rendición de cuentas, del estado que guarda la administración estatal a su cargo, la cual, desde una perspectiva humanista, ha puesto énfasis a la dignidad humana, la empatía, solidaridad y justicia social, siendo un acto fundamental en la vida democrática de nuestro estado.

Los artículos 44, 91, fracción XXXIII, y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, fueron reformados el pasado 29 de enero de 2024, en razón de rendir el informe del Gobernador del Estado, sobre el estado que guarda la administración pública estatal, sin que se viera afectado por la veda electoral 2024.

Ahora bien, en ese tenor, es importe destacar que dentro de los próximos años, habrá elecciones políticas hasta 2027, en tal virtud, se considera que el informe del Gobernador, se debe realizar en el mes de marzo de cada año, con la salvedad de que se cambie a febrero únicamente en los años que haya elecciones, para no intervenir en los comicios electorales”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 91, fracción XXXIII, que el Gobernador del Estado debe rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, lo cual se constituye como un acto esencial en todo régimen democrático, en el que la rendición de cuentas es imperante.

Este acto constitucional tiene por objeto, exponer a esta representación popular y a la sociedad tamaulipeca, la situación que guardan los diversos rubros de la Administración Pública, tales como el sector social, el de bienestar, de seguridad, educación entre otros, precisando la forma en que las Secretarías y demás dependencias a su cargo, enfrentan a partir de los diversos retos, en correlación con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, el escenario que se contempla en función del cumplimiento de objetivos.

Dicho acto republicando implica en su realización la convergencia de 2 poderes públicos, uno que informa y otro que recibe y analiza en representación de la sociedad, cabe señalar que por su naturaleza jurídica y política la presentación del informe constituye una forma de control parlamentario, ya que le permite al órgano legislativo ejercer un medio de control y fiscalización sobre las acciones del gobernante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la acción legislativa puesta a consideración, tiene como finalidad modificar la fecha en la que se presenta el informe de gobierno por parte del Gobernador del Estado, así como la fecha en la que los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal comparecerán y presentarán informes ante este Poder Legislativo.

La propuesta de referencia se sustenta en la necesidad de adecuar los plazos en atención a las realidades de los procesos electorales, garantizando un ambiente propicio para que la participación ciudadana no se vea influenciada en el ejercicio de toma de decisiones, buscando armonizar los tiempos institucionales con el ejercicio democrático.

En ese sentido, debemos señalar que el derecho de acceso a la información pública brinda a la ciudadanía la oportunidad de evaluar el desempeño de quienes se encuentren en el ejercicio de la administración pública, conociendo de manera oportuna las metas, acciones, políticas y logros que se han obtenido en el ejercicio de dicha función, por lo que se considera fundamental actualizar el plazo o término relativo a la rendición de cuentas del gobierno estatal, a efecto de encontrar coherencia con los principios constitucionales de equidad e imparcialidad que rigen la contienda electoral.

Cabe señalar que el informe que rinde el Ejecutivo del Estado a través de su Titular, ante el Congreso del Estado, constituye un acto de suma importancia para la vida republicana de nuestra entidad federativa, ya que en su contenido se asientan las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, así como los resultados obtenidos al respecto durante el ejercicio gubernamental, sobre el cual se rinde cuentas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior expuesto, quienes emitimos el presente dictamen consideramos viable la propuesta en estudio de llevar a cabo el informe de gobierno la primera quincena de marzo de cada año, con la salvedad de que se cambie a febrero únicamente en los años que haya elecciones, para no intervenir en los comicios electorales.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 PÁRRAFO SEGUNDO; 91, FRACCIÓN XXXIII, Y 93 PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 44, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 44, párrafo segundo; 91, fracción XXXIII, y 93, párrafo cuarto; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 44, y un párrafo quinto al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 44.- El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

En los años en que haya elecciones federales para renovar la Presidencia de la República, el informe que rinda la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, se realizará en la primera quincena de febrero.

ARTÍCULO 91.- Las ...

I.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso;

XXXIV.- a la XLVIII.- ...

ARTÍCULO 93.- La ...

Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para ..

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En los años en que haya elecciones federales para renovar la Presidencia de la República, los informes de las y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, se realizará en la primera quincena de febrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los años en que haya elecciones federales para renovar la Presidencia de la República, el informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las comparecencias de las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, se realizará en la primera quincena de febrero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 PÁRRAFO SEGUNDO, 91, FRACCIÓN XXXIII, Y 93 PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 44, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.